

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA  
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS**

**LA SUSCRITA HACE SABER MEDIANTE  
COMUNICACIÓN**

SE PROCEDE A FIJAR COMUNICACIÓN NO.19202301210 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA DEL 03/11/2023 MEDIANTE LA CUAL SE COMUNICA AL SEÑOR JULIÁN MAURICIO ACEVEDO HERNÁNDEZ, QUE EL SEÑOR CAPITÁN DE FRAGATA ALEJANDRO SANÍN ACEVEDO EN SU CALIDAD DE CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS PROFIRIO DECISIÓN DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023 MEDIANTE LA CUAL ORDENO INICIAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 19032023005.

POR LO ANTERIOR, LA PRESENTE COMUNICACIÓN SE FIJA HOY OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), EN CARTELERA PÚBLICA Y EN LA PAGINA WEB DE LA ENTIDAD.

*Vielka Galeano Mendoza.*  
**VIELKA GALEANO MENDOZA**  
ASISTENTE JURÍDICO CP09



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana  
**Capitanía de Puerto**  
de Coveñas

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Cra. 2 No. 8 C-55 Barrio Guayabal

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Coveñas 03/11/2023  
No. 19202301210 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor  
**JULIÁN MAURICIO ACEVEDO HERNÁNDEZ**

**ASUNTO:** Comunicación – Averiguación Preliminar No. 19032023005.

Amablemente me dirijo a usted a fin de comunicarle que el señor Capitán de Puerto de Coveñas profirió **decisión de fecha 22 de septiembre de 2023**, mediante el cual se ordenó iniciar averiguación preliminar de conformidad con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA

De igual forma, se le solicita comedidamente informar si autoriza notificaciones por medios electrónicos a la cuenta de correo que desee suministrar en respuesta al presente oficio, con el objeto de que las actuaciones que se profieran al interior de la actuación administrativa de referencia le sean notificadas por ese medio.

Por último, es preciso señalar que cualquier información que desee allegar con el objeto de esclarecer los hechos esencia de investigación, podrá ser enviada a las cuentas de correo institucional [investigacionescp09@dimar.mil.co](mailto:investigacionescp09@dimar.mil.co) – [dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) o radicada en las instalaciones de la Capitanía de Puerto de Coveñas, ubicadas en la carrera 2 No. 8 C- 55 Barrio Guayabal – Coveñas.

Atentamente,



**MILENA MORENO MARTÍNEZ**  
Asesora Jurídica  
Capitanía de Puerto de Coveñas

Anexos: Decisión del 22 de septiembre de 2023.



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana  
**Capitanía de Puerto de Coveñas**

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Cra. 2 No. 8 C-55 Barrio Guayabal  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)



Identificador Eulq w5yD LEs0 4eF5 bXQ HNX Aqk=

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –  
CAPITANIA DE PUERTO DE COVEÑAS

Coveñas, Sucre.

22 SEP 2023

EL CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO DE COVEÑAS

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 5057 de 2009 en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

I. ANTECEDENTES

A través de Memorando (MEM-202300169-MD-DIMAR-CP09-ALITMA) del 14 de septiembre de 2023, el Suboficial Segundo Juan Camilo Jaramillo Gómez, en calidad de Responsable de la Sección de Desarrollo Marítimo de esta Capitanía de Puerto, puso en conocimiento de este Despacho que, a partir de la inspección realizada el 27 de julio de 2023 en el sector de Playa Blanca – San Antero, se pudo evidenciar un área que ha sido intervenida presuntamente por el señor **Julián Mauricio Acevedo Hernández** identificado con la cedula de ciudadanía No. 86.065.254, en donde se observan rellenos con arena, tierra, cemento, cimientos para 16 columnas, un cuarto que limita con el manglar y dos volquetas que se encontraban en el sitio durante la inspección.

Por lo anterior, fue remitido Concepto Técnico del 14/09/2023, formato de inspección de litorales No. 215 del 27/07/2023 y Mapa Temático CT No. 113 de fecha 12/09/2023, concluyéndose en el informe ALITMA CP09 que con base al estudio realizado al área de interés y el trazado técnico de jurisdicción de la Dirección General Marítima, realizado por el Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas CIOH, el área en mención tiene **novecientos cincuenta y nueve coma catorce metros cuadrados (959,14 M<sup>2</sup>)**, de los cuales **novecientos treinta y un coma cuarenta metros cuadrados (931,40 M<sup>2</sup>)** se encuentran localizados en una zona con características técnicas de **playa marítima**, mientras que los **veintisiete coma setenta y cuatro metros cuadrados (27,74 M<sup>2</sup>)** restantes se encuentran en una zona con características técnicas de **terrenos de bajamar**, dentro de la jurisdicción de la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Coveñas, acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984.

II. CONSIDERANDO

Según lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984, la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional, encargada de ejecutar la política del en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas.

Conforme el artículo 2 *ibidem*, ejerce su jurisdicción hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva, en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas, incluyendo

canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas suprayacentes, litorales, incluyendo playas y terrenos de bajamar, puertos del país situados en su jurisdicción; islas, islotes y cayos.

De conformidad con el numeral 21 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, le corresponde autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción. En concordancia con lo anterior el numeral 27 *ibídem* establece que le corresponde adelantar y fallar las investigaciones por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos bajo su jurisdicción.

Por su parte, los numerales 1 y 2 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las Capitanías de Puerto, ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Que en el artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, se establece las funciones de la Capitanías de Puerto de Colombia, entre ellas controlar la administración de los bienes de uso público bajo su jurisdicción y ejercer las funciones relacionadas en el artículo 110 del Decreto-ley 2150 de 1995; además de ejercer la potestad disciplinaria y administrativa en virtud de lo dispuesto en la normatividad vigente.

Que el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece la figura jurídica de las averiguaciones preliminares para establecer si existen méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a los hechos ocurridos y respecto a las personas que estén involucradas.

Con el objeto de determinar si existe méritos para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR averiguación preliminar en contra del señor **JULIÁN MAURICIO ACEVEDO HERNÁNDEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 86.065.254, por la presunta ocupación y/o construcción indebida o no autorizada sobre una zona con características técnicas de playa marítima y terrenos de bajamar, dentro de la jurisdicción de la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Coveñas, acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984 y de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DÉSELE valor probatorio al Concepto Técnico de fecha 14 de septiembre de 2023, suscrito por el S2 Juan Camilo Jaramillo Gómez, obrando en su condición de responsable Sección de Desarrollo Marítimo CP09.

**ARTÍCULO TERCERO:** CITAR a diligencia de versión libre y espontánea al señor **JULIÁN MAURICIO ACEVEDO HERNÁNDEZ**, a efectos que se pronuncie sobre los hechos objeto de la presente averiguación.

**ARTÍCULO CUARTO:** PRACTICAR las demás pruebas que sean necesarias, pertinentes y conducentes a fin de establecer si existe mérito para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio de conformidad al Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** COMUNICAR a los interesados esta decisión de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CF Sanín A 

Capitán de Fragata **ALEJANDRO SANÍN ACEVEDO**  
Capitán de Puerto de Coveñas.

Elaboró: mpenate <sup>Map</sup>  
Revisó: mmoreno <sup>Map</sup>